

ACUERDO No. 009
10 DE JULIO DE 2.015

“Por el cual se expide y adopta el nuevo estatuto interno para el Personal Docente del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, INFOTEP**”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas el literal f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1.998, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 1521 de 2.013 y el literal d. del artículo 29 del Acuerdo 001 del 10 de enero de 2.014,

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, establece que las instituciones técnicas profesionales, tendrán autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1.998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 del 25 de abril de 2.008, dentro de las condiciones de carácter institucional en su numeral 1, contempla el establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, en donde se garantice la escogencia por méritos y se impida cualquier discriminación por raza, sexo, credo, discapacidad o condición social.

Que teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2.5.3.2.2.1., del Decreto 1075 de 2.015, que establece las características y calidades que sirven al fortalecimiento del personal docente, de acuerdo a los requerimientos y criterios que en él se desarrollan.

Que con la redefinición institucional por ciclos propedéuticos, la implementación del nuevo currículo y la expedición de las nuevas normas, se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento Docente para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

Que en mérito de lo anterior,



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ACUERDA

Expedir y adoptar el nuevo Estatuto interno para el personal Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar - La Guajira, Institución técnica profesional redefinida por ciclos propedéutico de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia la parte motiva de este acuerdo, Contenido en los siguientes capítulos y artículos.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, CAMPO DE APLICACION, NATURALEZA Y CLASIFICACION DE LOS DOCENTES

Artículo 1º - DEFINICION: Es docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar redefinido por Ciclos Propedéuticos, la persona natural, vinculada laboralmente para desarrollar actividades académicas y administrativas de educación superior.

Artículo 2º - DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN: El Estatuto Docente es el reglamento que regula las relaciones entre el instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar y su personal docente, las condiciones de ingreso, régimen de vinculación, ejercicio, actualización, ascenso, promoción, derechos y deberes, escalafón, evaluación del desempeño, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, régimen disciplinario, retiro, inhabilidades e incompatibilidades; inspirado en la democracia, libertad de cátedra, libertad de expresión y libertad de pensamiento, sin que ningún credo político, filosófico o religioso pueda ser impuesto como oficial por las autoridades de la entidad, al profesorado y al estudiantado.

Artículo 3º- PROFESIÓN DOCENTE. Se entiende por profesión docente el ejercicio del proceso enseñanza-aprendizaje en una rama de la ciencia, el arte y la técnica, así como de la proyección social e investigación de carácter científico dentro de las categorías que establece este Estatuto.

Artículo 4º- CLASIFICACION SEGÚN EL TIPO DE VINCULACION. Según su dedicación los Docentes podrán ser: De dedicación exclusiva de tiempo completo, de medio tiempo, de hora cátedra y docentes ocasionales.

a) Los Profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1.992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

período de prueba que será de cuatro (4) meses.

b) Los profesores de horas cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

c) Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Entidad para un período inferior a un (1) año, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

d) Los docentes de dedicación exclusiva serán objeto de reglamentación posterior.

Artículo 5º- CLASIFICACION DOCENTES DE CARRERA: Los docentes de carrera se clasifican en el escalafón según las siguientes categorías:

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

Artículo 6º- ESTABILIDAD DOCENTE: Los docentes de carrera están amparados por el escalafón y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo en el período de prueba.

Artículo 7º- El tiempo para completar la jornada laboral del docente establecida por la ley, será asignada a la realización de uno o varios proyectos institucionales, los cuales podrán ser de investigación, proyección social, o actividades de apoyo académico.

Artículo 8º- Todo docente de tiempo completo y de medio tiempo debe estar vinculado por lo menos a dos de las tres actividades: docencia, investigación y Proyección Social. El tiempo máximo correspondiente será de cuarenta (40) y veinte (20) horas semanales respectivamente.

Parágrafo 1º. Se entiende por hora cátedra, la hora de sesenta minutos de clase en la cual se desarrolla una actividad académica de aprendizaje y enseñanza, que presupone siempre un trabajo previo y posterior a ésta, por parte del docente y del alumno.

Parágrafo 2º. Se entiende por hora lectiva, la hora de clase (contacto docente-estudiante).

Parágrafo 3º. A los docentes de tiempo completo y medio tiempo que tengan



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

incompleta su carga académica de formación directa, la diferencia será dedicada a la actividad de Investigación.

Artículo 9º- Organización de las actividades académicas se realizará de acuerdo a los créditos académicos establecidos por la ley.

Parágrafo 1º. Asignación de Labor Académica. La labor académica de los profesores del INFOTEP, se hará por períodos académicos, atendiendo el número total de horas de dedicación a las distintas actividades y según su vinculación, respondiendo a los planes, programas y proyectos aprobados por la institución coordinada con las prioridades que establezcan los organismos de dirección y asesoría de la entidad.

Artículo 10º- Dedicación semanal. El docente planificará y cuantificará en períodos semanales en términos de Horas Laborales Semanales (HLS) en concordancia con las actividades relacionadas en los Artículos 10 al 13 del presente Estatuto.

Parágrafo 1º. Horas Laborales Semanales en Docencia Directa. El total de horas académicas designadas semanalmente a los docentes, emanará de las actividades académicas establecidas por la institución para el periodo académico, las cuales están enmarcadas en la docencia, investigación y/o proyección social.

El total de horas contempladas en la planeación del trabajo, serán repartidas entre las labores académicas, que no pueden exceder de las 40 horas semanales para los docentes de tiempo completo y de 20 horas para los docentes de medio tiempo.

Para los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes asignaciones para la docencia directa:

- a) A los profesores de tiempo completo se le asignarán veinte (20) horas semanales de docencia directa, como parte de su labor académica.
- b) A los profesores de medio tiempo se le asignarán diez (10) horas semanales de docencia directa, como parte de su labor académica.

Artículo 11º- Dedicación Otras Actividades. La dedicación del tiempo de los docentes en otras actividades se desarrollara como se detalla a continuación:



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- a) **Preparación de la docencia directa.** El número de Horas Laborales Semanales (HLS) para la preparación de la docencia directa será de una (1) hora semanal por cada asignatura.
- b) **Evaluación.** El número de Horas Laborales Semanales (HLS) para la Evaluación será de una (1) hora semanal por cada asignatura.
- c) **Asesoría.** El número de horas laborales semanales (HLS) que el docente dedicará al estudiante para orientarlo en actividades académicas e integrales, será de una (1) hora semanal por cada asignatura.
- d) **Reuniones.** Estas contemplan la participación del docente en reuniones de tipo Académica, Institucionales, Órganos Directivos y de Campos de Formación; por la dedicación a estas actividades se reconocerá una (1) hora semanal.
- e) **Asesoría, Dirección o Evaluación de modalidades de grado.** Estas contemplan la evaluación o dirección de proyectos productivos, de investigación, monografías, e informes de práctica; por la dedicación a estas actividades se reconocerá una (1) hora semanal.

Parágrafo 1º. El parámetro establecido para las actividades anteriores está sujeta a la dedicación de los docentes en el desarrollo de cuatro asignaturas. Cuando el docente desarrolle menos de cuatro asignaturas, el tiempo le será complementado según lo que reza en el Artículo 7º.

Parágrafo 2º. Cuando la dedicación del docente en formación directa, sea superior al desarrollo de cuatro asignaturas, no se le cargarán horas en investigación y/o proyección social por encima de la carga legal.

Artículo 12º- Sobre la Investigación y Proyección Social. El tiempo asignado para estas actividades será de seis (6) horas semanales, para los docentes de tiempo completo y de tres (3) horas semanales para los docentes de medio tiempo.

Parágrafo 1º. La asignación del docente a cualquiera de las dos actividades mencionadas en el presente artículo se realizará en coordinación con el respectivo responsable de programa de acuerdo al perfil y las competencias del mismo.

Artículo 13º- Sobre las Funciones Académico-Administrativas. Los docentes que desempeñen funciones académico- administrativas, no tendrán necesidad de desarrollar actividades de proyección social e investigación siempre y cuando la dedicación y las funciones administrativas que desarrollen lo ameriten.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 14º- La conversión de un Docente de medio tiempo a docente de tiempo completo, se realizará de acuerdo con los procesos de selección docente establecidos en el presente estatuto.

Artículo 15º- Ningún docente de tiempo completo o medio tiempo podrá desempeñar simultáneamente otro empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en la que tenga parte mayoritaria el Estado . Se exceptúan las asignaciones establecidas en el artículo décimo noveno de la ley 4 de 1.992.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION DE LOS DOCENTES Y CARRERA DOCENTE

Artículo 16º- Los Docentes serán vinculados por el Rector del Infotep, mediante acto administrativo, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría y la dedicación, Previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 17º- Los Docentes de horas cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y en los respectivos actos administrativos de vinculación, se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo 18º- Para ser vinculado como Docente se requiere:

- a) Poseer título Profesional en Educación Superior
- b) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos, de acuerdo con los criterios establecidos en el escalafón docente vigente.
- c) No haber llegado a la edad de retiro forzoso, si se trata de docentes de tiempo completo y medio tiempo.
- d) No estar gozando de pensión jubilación, si se trata de docentes de tiempo completo o medio tiempo.
- e) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Tener formación pedagógica con un mínimo de 120 horas.

Artículo 19º- Para tomar posesión se deberán presentar los documentos de acuerdo con la normatividad vigente para desempeñar empleos en el sector público.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 20°- LA VINCULACION DOCENTE: La vinculación del personal docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, podrá ser:

1. Por nombramiento en la planta de personal docente:

a) **De carrera:** Es profesor de carrera: la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Su vinculación se hará por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

b) **En período de prueba:** Son aquellos docentes nombrados de planta de medio tiempo o tiempo completo, previo concurso de méritos durante los primeros cuatro (4) meses de su vinculación.

Parágrafo 1º. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón docente. Si no lo aprueba una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada por el nominador

Parágrafo 2º. Este primer nombramiento por el término de cuatro (4) meses se entenderá como período de prueba y para efectos salariales se asimilará a la categoría para la cual concurso.

Parágrafo 3º. No obstante, al ingresar el profesor al escalafón docente, el tiempo correspondiente al periodo de prueba, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría que le corresponda.

2. Por vinculación especial:

a. **Dedicación exclusiva:** Es aquel docente que va desarrollar una actividad especial en la institución.

Artículo 21°- Profesor de dedicación exclusiva, es el profesor de tiempo completo o medio tiempo, que por la importancia de la tarea que va a desarrollar y las exigencias de la misma, labora exclusivamente para el Instituto en un proceso específico. La dedicación exclusiva, se otorgará para un periodo definido, según los requerimientos de la tarea encomendada. El profesor de dedicación exclusiva no podrá realizar actividad profesional independiente, ni prestar servicios personales en cualquier modalidad contractual o administrativa con persona natural o jurídica, pública o privada, durante el tiempo que durare esta dedicación.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Parágrafo 1°. La dedicación exclusiva se concederá por resolución rectoral, previa aprobación del respectivo Comité de Unidad. Siempre se tendrán en cuenta los méritos académicos del profesor. En ningún caso, se concederá para desarrollar exclusivamente actividades lectivas ni administrativas.

Artículo 22°- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL TIEMPO DEL DOCENTE. Para la asignación del tiempo a las actividades académicas deberá ser establecida por el Responsable del Programa de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 23°- CONCURSO PÚBLICO DOCENTE. El concurso público docente, es un proceso de selección que tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Institución, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para el desempeño docente.

Artículo 24°- ETAPAS DE CONCURSO DOCENTE. El Infotep, por medio de la oficina de talento humano convocará al concurso público docente y contará con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Inscripciones
- c) Verificación de cumplimiento de requisitos
- d) Publicación de lista de aptos para la aplicación de pruebas
- e) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.
- f) Conformación de lista de elegibles.
- g) Periodo de prueba.

Artículo 25°- PARTICIPANTE EN EL CONCURSO. En el concurso para proveer las plazas vacantes de la planta de personal docente con primer nombramiento y periodo de prueba podrán participar personas ajenas o vinculadas a la Institución, siempre que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 26°- LA CONVOCATORIA. Es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes antes de iniciarse las inscripciones, podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por quien la haya suscrito. Una vez iniciada la inscripción de aspirantes no podrán cambiarse sus bases, salvo en aspectos de sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados. La convocatoria será suscrita por el Rector de la Institución.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 27°- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para los concursos docentes o proceso de selección deberá contener la siguiente información:

1. Clase de concurso.
2. Fecha de fijación.
3. Número de la convocatoria.
4. Medio de divulgación.
5. Identificación del empleo y categoría.
6. Número de empleos por proveer.
7. Salario
8. Ubicación orgánica y geográfica del empleo.
9. Área de conocimientos y funciones.
10. Requisitos de estudio y de experiencia de acuerdo con los perfiles requeridos.
11. Término y lugar para las inscripciones.
12. Fecha de los resultados de las inscripciones.
13. Clases de prueba.
14. Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas.
15. Carácter de las pruebas: eliminatoria o clasificatoria.
16. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.
17. Duración del periodo de prueba.
18. Firma del Representante Legal.

Artículo 28°- DIVULGACIÓN. El acto administrativo por medio de la cual la rectoría convoca, deberá ser publicado en el Diario Oficial y divulgado en medios de comunicación de amplio cubrimiento por lo menos con un aviso diario durante tres (3) días. En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos docentes, se fijará en un lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública y en la página web de la Institución, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes.

Artículo 29°- DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción se hará personalmente dentro del término previsto en la convocatoria, durante la jornada laboral completa. Este término no será inferior a tres (3) días. Las inscripciones se realizarán en la oficina de personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A la solicitud de inscripción el aspirante deberá anexar los certificados que acrediten sus estudios y experiencia, estos últimos deberán contener: Entidad, tiempo y la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

2. Al recibo del formulario de inscripción se deberá consignar en el formato que se establezca y en el orden que corresponda el nombre y el documento de identidad del aspirante y el número de folios aportados.

3. Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. El Profesional de la oficina de personal y el Rector o su delegado, verificarán que el registro corresponda a una numeración continua y que este haya sido debidamente diligenciado y lo cerrarán con sus firmas. Copia de este registro será fijado en la primera hora hábil del día siguiente a aquel en que se cerró las inscripciones, en un lugar de la entidad visible al público, en donde permanecerá hasta la fecha prevista para la aplicación de la primera prueba. De lo anterior, deberá dejarse constancia escrita en el mismo formato con la firma del profesional de la oficina de personal.

4. Cuando en cualquiera de las convocatorias no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acrediten los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse como lo contempla el presente acuerdo. Si agotado este procedimiento no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por quien suscribió la convocatoria.

5. Luego del cierre de las inscripciones, el profesional de la oficina de personal verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos para no ser admitido. Esta lista deberá ser fijada en un lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública en la fecha prevista para el efecto en las convocatorias y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

6. Las reclamaciones que formulen los aspirantes inscritos no admitidos al concurso, serán resueltas en primera instancia por el profesional de la oficina de personal y en segunda instancia por la Comisión de Personal Docente.

Artículo 30°- LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de los docentes. La elaboración y desarrollo de las pruebas pueden ser realizadas directamente por la institución o contratadas con personas naturales o jurídicas idóneas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 31°- LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados del concurso, se conformará una lista de elegibles cuya vigencia será de dos años, la cual incluirá los aspirantes que hayan aprobado el mismo, en estricto orden de mérito. La provisión de las plazas docentes objeto de la convocatoria, será efectuada a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente. Esta lista deberá ser divulgada a través de su fijación en los mismos sitios de la entidad en donde se fijaron los demás actos que se surtieron dentro del proceso. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 del numeral 3 de la Ley 403 de 1.997, si la situación persiste la designación se hará por orden de inscripción. El nombramiento deberá ceñirse al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles.

Artículo 32°- La Rectoría autorizará la realización del concurso de méritos, previas verificación de la existencia de la plaza, y presentación por el respectivo Comité de Unidad de las bases que lo regirán: cronograma, perfil profesional y ocupacional del cargo, requisitos y calidades de la persona que ha de ocuparlo, criterios para la calificación de las pruebas de selección, y puntaje mínimo para ser elegible.

Artículo 33°- Las condiciones establecidas en la convocatoria constituirán norma rectora del concurso y obligarán a las autoridades del Instituto y a los concursantes.

Artículo 34°- La evaluación de méritos será realizada por una comisión asesora integrada por el Responsable del programa donde existiere la plaza, quien la coordinará, el Responsable de Evaluación acompañado (a) por dos expertos en el área, designados por el Responsable de la Unidad y por un delegado de la Rectoría quien, además de las funciones propias como miembro de la comisión, vigilará la transparencia del proceso y el cumplimiento de las normas que lo rigen.

Parágrafo 1°. En el evento en que el Responsable de programas se presentare para un concurso de méritos, para una vacante de esa misma dependencia, el Rector designará el coordinador de la Comisión Asesora de Evaluación de méritos y la autoridad nominadora será el Rector.

Artículo 35°- En los casos de excelencia académica, previa recomendación del Consejo Académico, un profesor de medio tiempo podrá pasar a tiempo completo



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

sin participar en un concurso público, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que exista el cargo para el que se va a promover.
- b) Estar inscrito en el escalafón docente.
- c) Ser para la misma disciplina en la cual se encuentra vinculado.
- d) Ser de reconocida trayectoria en la profesión.
- e) Haber obtenido una calificación destacada en las dos últimas evaluaciones anuales.

Artículo 36º- Los nombramientos de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo se harán mediante resolución en la cual deberá constar la dedicación.

Comunicada la designación, el profesor dispondrá de diez (10) días, contados a partir de la notificación del nombramiento, para manifestar su aceptación; y de veinte (20) días para tomar posesión del cargo ante el rector de la institución.

Cuando el nombrado se encuentre en el exterior, dispondrá de noventa (90) días para posesionarse, contados a partir de la notificación personal del nombramiento o, en su defecto, a partir de la publicación del edicto.

Vencidos los términos anteriores sin que el profesor hubiere manifestado su aceptación o tomado posesión del cargo, se revocará el nombramiento o se declarará vacante el cargo, según el caso.

Parágrafo 1º. Según las necesidades del servicio, el nominador podrá ampliar el plazo por una sola vez y por un período igual a los mencionados anteriormente, previo concepto del respectivo Comité de Unidad.

Artículo 37º- Todo nombramiento se hará en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, durante el cual el profesor será evaluado de acuerdo al sistema de evaluación docente para asegurar su permanencia en la institución, de no obtener calificación satisfactoria en el período de prueba, el nombramiento del docente será declarado insubsistente.

La oficina de talento humano, con antelación no inferior a quince días calendario a la fecha de terminación del período de prueba, informará al Responsable de Evaluación la obligación de adelantar la evaluación correspondiente para definir la situación del profesor nombrado en periodo de prueba. Si no lo hiciera, el



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Responsable de Evaluación incurrirá en incumplimiento de sus funciones y la solicitud pasará al Rector, quien dispondrá de quince (15) días para gestionar lo pertinente ante el Comité de Unidad respectivo.

Parágrafo 1º. Los profesores que se vinculen al INFOTEP, deben participar en un programa de inducción institucional.

Artículo 38º- ESCALAFÓN DOCENTE. Es el régimen que ampara y clasifica el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la capacitación y actualización docente permanente, regula las condiciones de inscripción, evaluación, ascenso y retiro de la carrera y contribuye a la excelencia académica de la Institución. El escalafón comprende las categorías de: profesor *auxiliar*, profesor *asistente*, profesor *asociado* y profesor *titular*.

Parágrafo 1º. Para ingresar al escalafón docente de la Institución se requiere haber cumplido y ser calificado satisfactoriamente en el período de prueba.

Parágrafo 2º. La inscripción en la carrera docente la hará la oficina de talento humano, una vez se verifiquen los soportes y se expida el acto administrativo de incorporación definitiva del docente en el que se ordenará su inscripción en el escalafón.

Artículo 39º- PROCESO DE PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. El docente interesado en la promoción en el escalafón docente, se someterá al siguiente proceso:

- a) Presentar la solicitud por escrito, acompañada de los soportes necesarios, ante la Comisión de personal Docente.
- b) La comisión evaluará y emitirá su concepto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- c) La Rectoría se pronunciará ante la solicitud, con base en la disponibilidad presupuestal y si es el caso realizará y divulgará el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1º. En caso que se requiera la presentación y sustentación de un trabajo de investigación el plazo estipulado en este artículo se ampliará hasta 45 días.

Artículo 40º- Para ser profesor auxiliar se requiere:

1. Tener título de educación superior
2. Acreditar un (1) año de servicio como docente en educación superior



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

3. Poseer un curso de formación pedagógica con una intensidad horaria mínima de 120 horas.
4. Ser evaluado satisfactoriamente en el período de prueba

Artículo 41°- Serán funciones del profesor auxiliar:

- a) Dictar los cursos y/o asignaturas que el responsable de programa determinare para esta categoría de profesores.
- b) Coordinar, realizar talleres y actividades en los cursos dictados por los profesores asociados y titulares.
- c) Participar en programas de investigación y proyección social.
- d) Elaborar procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos, y realizar las evaluaciones correspondientes.
- e) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado en el pregrado y monografías en la especialización, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.

Artículo 42°- Para ser profesor asistente se requiere:

1. Poseer título profesional universitario en el área respectiva
2. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en la Institución con evaluaciones de desempeño satisfactorias o acreditar experiencia docente de dos (2) años en otra institución de educación superior.
3. Acreditar estudios de postgrado con un mínimo de dos (2) semestres aprobados
4. Poseer un curso de formación pedagógica con una intensidad horaria mínima de 120 horas.

Artículo 43°- Serán funciones del profesor asistente:

- a) Ejercer la docencia y la tutoría en programas de pregrado, y de postgrado cuando se posea el título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.
- b) Elaborar procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos, y realizar las evaluaciones correspondientes.
- c) Asumir las funciones de tutor o asesor de estudiantes de pregrado y de profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- d) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y trabajos de investigación.
- e) Participar en programas de investigación y proyección social.
- f) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado en el pregrado y monografías en la especialización, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 44°- Para ser profesor asociado se requiere:

1. Poseer título de Maestría.
2. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor asistente en la Institución con evaluaciones de desempeño satisfactorias o acreditar experiencia docente de tres (3) años en otra institución de educación superior.
3. Participar en un grupo de investigación.
4. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Parágrafo 1º. Para efectos del numeral cuarto, el Comité de Unidad, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, externos al Instituto, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o de maestría, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto, y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos.

Artículo 45°- Serán funciones del profesor asociado:

- a) Pertenecer al Comité de Currículo y al Comité de Acreditación de las unidades académicas.
- b) Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
- c) Ejercer la docencia en programas de pregrado y/o de postgrado siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior al del programa que se ofrezca.
- d) Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.
- e) Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes. Cuando el número de estudiantes, o las condiciones de los cursos lo requieran, podrá disponer de profesores auxiliares y de monitores.
- f) Coordinar los campos de formación académicas de su especialidad.
- g) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado en el pregrado y monografías en la especialización, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- h) Participar con producciones académicas en las revistas u otros medios de publicación institucional.
- i) Coordinar los programas de postrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- j) Servir de tutor de los profesores auxiliares y profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- k) Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
- l) Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los profesores de categorías inferiores.
- m) Participar en los grupos de investigación o proyección social.
- n) Proponer programas de capacitación para el profesorado.

Parágrafo 1º. El profesor asociado se dedicará preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica; en ese último caso deberá acreditar ante el respectivo Comité de Unidad su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica.

Artículo 46º- Para ser profesor titular se requiere:

- 1. Poseer título de maestría o doctorado
- 2. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor asociado en la Institución con evaluaciones de desempeño satisfactorias o acreditar experiencia docente de cuatro (4) años en otra institución de educación superior.
- 3. Participar en un grupo de investigación.
- 4. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Parágrafo 1º. Para efectos del numeral cuarto, el Comité de Unidad, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, externos al Instituto, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o de maestría, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto, y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos.

Artículo 47º- Por tiempo de permanencia en una categoría, se entenderá el ejercicio efectivo de funciones profesoriales o de actividades de capacitación. Los períodos de licencia por enfermedad o por maternidad, y las comisiones de estudio y de servicio, no interrumpirán la continuidad establecida en los artículos 40º, 42º, 44º y 46º.

Artículo 48º- Cuando no se trate de profesores de planta, el estudio de las hojas de vida determinará la categoría que les correspondería en el escalafón, para efectos de la asignación de funciones.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 49°- DERECHOS. El docente tiene derecho a:

- a) Que se le reconozcan los beneficios que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- b) Ejercer sus actividades académicas con plena libertad y autonomía para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, democráticos y artísticos dentro de los planes que adopte la Institución y principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.
- c) Participar en programas de capacitación académica y técnica de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y funcionarios de la Institución dentro y fuera de la misma.
- e) Recibir oportunamente la remuneración, viáticos y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- f) Acceder a licencias, comisiones, año sabático, y permisos de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución.
- g) Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h) Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Reglamento.
- i) Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente reglamento.
- j) Beneficiarse de los incentivos de que trata este Reglamento.
- k) No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l) Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Contar con el apoyo institucional para la elaboración, edición, publicación y difusión de la producción intelectual de los docentes, previamente aprobados por los respectivos consejos o comités.
- n) Ejercer el derecho de asociación y demás derechos democráticos de esta clase de servidores públicos.
- ñ) Ser evaluado acorde con el presente estatuto, parámetros, normas y reglamentos establecidos para la evaluación docente, conocer los resultados de las mismas e interponer los recursos de ley.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 50°- DEBERES. Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto y las demás normas de la Institución.
- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de docente, a la dignidad de su cargo y de la institución.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la institución.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos, dependientes y personal no docente.
- f) Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio docente.
- g) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i) Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j) Participar en los programas de capacitación y actualización programados por la Institución.
- k) Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por la Institución.
- l) Hacer parte de los jurados, consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales fuesen elegidos o asignados.
- m) Realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer las calificaciones en los términos y las fechas reglamentarias.
- n) Participar en los eventos democráticos que celebre o realice la Institución.
- ñ) Participar en el desarrollo de actividades y eventos extracurriculares que adelante la Institución.
- o) Conocer los currículos de los programas en los cuales ejerce sus funciones, velar por la calidad del mismo, mantener actualizados los programas de las asignaturas que orienta y desarrollarlos en concordancia con lo establecido en el currículo. Conocer las normas y reglamentos que rigen la Institución y su función como docente.
- p) Propiciar en cada estudiante la posibilidad de adquirir conciencia de su papel como miembro activo de una sociedad nueva, fundamentada en el respeto de la dignidad de cada persona y mediante la vivencia personal y comunitaria de los principios universales.
- q) Motivar en el estudiante la actitud de compromiso para con un nuevo conjunto de valores fundamentado y aunado con los principios de la justicia.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- r) Desarrollar en los educandos una actitud de permanente formación que responda a las constantes exigencias del cambio.
- s) Fomentar en los estudiantes la adquisición de una clara conciencia crítica, patriota, democrática y política de responsabilidad laboral frente a la tarea de construcción de una sociedad más justa y de desarrollo auténtico del hombre.
- t) Capacitar a los educandos para que logren integrar los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Artículo 51º- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes de la Institución, se crea la Comisión de Personal Docente.

Artículo 52º- DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Docente es un órgano de naturaleza académica, técnica y asesora de la Rectoría y del Consejo Académico para la aplicación de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo de los docentes de la Institución.

Artículo 53º- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Docente estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico quien la preside.
- b) Dos (2) Docentes escalafonados elegidos por éstos para un periodo de dos (2) años.
- c) Un (1) Director de unidad elegido por éstos para un período de un (1) año.
- d) Un (1) representante de los estudiantes elegido por éstos para un período de un (1) año.
- e) El Asesor Jurídico quien hará las veces de secretario, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1º. Para ser representante de los docentes se requiere, ser docente de planta con una vinculación no inferior a tres (3) años y estar escalafonado como mínimo en la calidad de asistente. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida en los últimos tres (3) años, ni condena de tipo penal a excepción de penas por delitos políticos o culposos.

Parágrafo 2º. Para ser representante de los estudiantes se requiere, ser estudiante regular de un programa de formación de educación superior de la Institución. Tener un promedio aritmético igual o superior a tres punto cinco (3.5) durante el último semestre cursado. Haber aprobado por lo menos dos semestres

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia



en la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución, ni haber sido condenado penalmente a excepción de penas por delitos políticos o culposos.

Artículo 54º- REUNIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Docente sesionará en forma ordinaria una vez por mes durante cada período académico, pero podrá sesionar de manera extraordinaria cuando convoque el Vicerrector Académico o la mayoría de sus miembros.

Artículo 55º- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE. Son funciones de la Comisión de Personal Docente:

- a) Recomendar al Rector los procedimientos y criterios para la selección, ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y criterios aplicados para la selección, ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.
- c) Estudiar las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de evaluación docente.
- d) Realizar las inscripciones de los docentes en el escalafón de la carrera docente una vez se produzcan los actos administrativos de incorporación.
- e) Emitir concepto previo ante el Rector sobre las solicitudes de ascenso en el escalafón que presenten los docentes.
- f) Realizar las funciones asignadas de acuerdo con las normas y procedimientos estipulados en el presente reglamento y las demás disposiciones legales que las modifiquen o deroguen.
- g) Analizar, ajustar y aprobar los planes y programas propuestos para la capacitación y el perfeccionamiento docente, presentados a su consideración por la Vicerrectoría Académica y los Responsables de Unidad; las propuestas relacionadas con el perfeccionamiento docente presentadas a su consideración por cualquiera de sus miembros y los informes semestrales elaborados por el Vicerrector Académico para presentarlos a los consejos Directivo y Académico.
- h) Las demás que le asigne el presente reglamento

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 56º- El sistema general de evaluación institucional, se concibe como un proceso que conduce hacia la Construcción teórica sobre los referentes de la evaluación formativa y como un proceso continuo de investigación para el desarrollo institucional. Este sistema se subdivide en tres componentes: un

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia



componente de evaluación estudiantil, un componente de evaluación docente y un componente de evaluación administrativo que comprenden una evaluación del ingreso, de la permanencia y desempeño, del aprendizaje, de la productividad y de las necesidades de formación, que deben conducir hacia un subsistema de autoevaluación de condiciones de calidad.

- **Evaluación de Ingreso.** Es la evaluación que se le realiza al docente para efecto de su vinculación a la institución, teniendo en cuenta su hoja de vida y una evaluación de selección mediante un concurso de méritos.
- **Evaluación de Permanencia y Desempeño.** Son las evaluaciones que se realizan en la institución para medir el desempeño y permanencia del docente en la institución y su inclusión en el escalafón, se realiza mediante una heteroevaluación, una autoevaluación, y una Evaluación del Responsable de Programa y se concibe como un factor de análisis, medición y calificación del desempeño del profesor en las funciones que le competen y le sean asignadas como labor académica.
- **Evaluación de la Productividad.** Son los productos académicos o proyectos que resultan de la actividad propias del desarrollo de la docencia en un campo de formación determinado.
- **Evaluación de las Necesidades de formación.** Es el resultado que se obtiene de las necesidades de formación académica que tiene la institución para cumplir con su misión

Artículo 57°- PROPÓSITOS. Son propósitos de la evaluación de ingreso, permanencia y desempeño profesoral:

- a) Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento profesoral que se traduzca en un desarrollo institucional.
- b) Definir políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento de los profesores.
- c) Decidir sobre el ingreso y permanencia en la carrera docente
- d) Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones
- e) Aportar al proceso de Autoevaluación con fines de acreditación de programas, institucional y de proyectos curriculares.

Parágrafo 1º. La evaluación de ingreso está establecida en el presente estatuto en los artículos del 23º al 37º.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 58°- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Se evaluará anualmente el desempeño del docente del INFOTEP, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las actividades a evaluar serán las consignadas en el plan de actividades concertado y aprobado semestralmente
- b) Su aporte y compromiso con el desarrollo de las políticas consignadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Adicionalmente, para el docente de planta, el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la categoría en el escalafón, en concordancia con el Estatuto Docente.

Artículo 59°- FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación del profesor, la información provendrá de las diversas fuentes y personas que interactúan con el profesor evaluado. Como mínimo deben ser consultados:

- a) El mismo profesor (Autoevaluación)
- b) Los estudiantes (Heteroevaluación dirigida por estudiante).
- c) Las instancias de dirección – Responsable de Programa (heteroevaluación por autoridad académica).
- d) Evaluación de la productividad académico administrativa (los documentos, informes y materiales producidos por los profesores individualmente o en grupo).

Parágrafo 1º. Si el docente se desempeña en dos (2) o más programas curriculares o unidades académicas, se tomará la información de cada una de ellas. El Responsable de Unidad se encargará de hacer la notificación de los resultados de la evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 60°- ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DOCENTE. La instancia competente para evaluar el personal docente de la Institución será el Responsable del sistema de evaluación institucional de acuerdo a los parámetros definidos y validados por los docentes. El Responsable del sistema de evaluación institucional, a propuesta de la comisión de personal Docente adoptará los instrumentos que permitan realizar la evaluación cualitativa del personal docente.

Artículo 61°- La productividad académica es el resultado de un proceso continuo de creación, innovación, comprobación y producción de conocimientos; y de aquellas actividades realizadas por el profesor, orientadas al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología, la humanística, la pedagogía y el arte, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad, cumplir con su misión tanto en beneficio de su crecimiento intelectual, como del fortalecimiento académico del Infotep y de su entorno social.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La productividad académica, tiene como objetivo, mejorar la calidad de la formación impartida por la Institución, estimular procesos creativos y generadores de una cultura académica de racionalidad del trabajo productivo, como aporte al progreso, económico, cultural, pedagógico y social del Infotep, en la búsqueda permanente de la credibilidad y posicionamiento en la sociedad Colombiana y lo más importante el reconocimiento de la comunidad académica local, regional, nacional e internacional.

Artículo 62°- EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD. La evaluación periódica de la productividad es un componente del Sistema de Evaluación Institucional, por consiguiente se constituye en un ejercicio permanente, encaminado a calificar la calidad de la actividad del docente, con propósitos de promoción, distinciones, estímulos, incentivos y demás reconocimientos académicos, de acuerdo con la ley.

Parágrafo 1°. La evaluación de la productividad académica, será cualitativa y cuantitativa. Esta actividad tiene por objeto valorar la calidad y pertinencia de los trabajos realizados por los docentes del Infotep.

Parágrafo 2°. Se debe divulgar públicamente los trabajos y los aportes académicos, culturales, científicos, artísticos entre otros, para que la comunidad Infoteista, tenga pleno conocimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Se considera como productividad académica los trabajos de grado para optar por título de magister o doctor una vez sea aprobado por la universidad que le otorgue.

Artículo 63°-. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. Cuando en la producción académica, científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los docentes vinculados a la Institución, den crédito o hagan mención de ella, se les reconocerá conforme a las siguientes reglas:

- a) La evaluación será anual
- b) Cada profesor someterá a consideración los resultados de su producción académica realizada

Parágrafo 1. El proceso se inicia en el Consejo Académico donde se verificará el cumplimiento de los requisitos para ser evaluado, si cumple con los requisitos se envía al Comité de Evaluación Profesoral para el trámite de rigor.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Parágrafo 2. Cuando se considere que varios productos académicos pueden estar contenidos unos en otros, el Consejo Académico dictaminara acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

Artículo 64º- PLAZO PARA LA EVALUACIÓN. El Consejo Académico procederá a hacer la evaluación en un plazo no mayor de un (1) mes calendario. Después de ser evaluado el trabajo por el comité de evaluación profesoral, se devolverá el material y los formatos al Director de unidad y enviará copia de la carta de remisión a la Rectoría de la institución, con lo cual se considera que ha cumplido con su responsabilidad. Posteriormente se procederá a realizar la bonificación o estímulo respectivo.

Artículo 65º- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD. La evaluación de la productividad académica para el reconocimiento por bonificación, se expresará en el formato que a continuación se relaciona. Para tales efectos, se deberán considerar los siguientes criterios generales:

CRITERIO	PESO	CALIFICACIÓN (0-100 PUNTOS)
1. Calidad y pertinencia científica, técnica, artística o pedagógica del trabajo.	15	
2. Aporte a las ciencias, técnica, el arte, las humanidades y/o la pedagogía.	14	
3. Innovación, creatividad y originalidad del trabajo.	15	
4. Nivel de actualización.	10	
5. Los resultados obtenidos son coherentes con los objetivos propuestos y coherencia de la totalidad del documento. (Tratamiento metodológico).	25	
6. Bibliografía actualizada y pertinente para los propósitos del trabajo realizado.	4	
7. Contribución a las políticas y propósitos del sector educativo y/o productivo, la institución y la región.	12	
8. Presentación del documento, mecanismos de difusión y/o divulgación del trabajo	5	
CALIFICACIÓN DEFINITIVA (PROMEDIO)	100	



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Parágrafo 1º. El sistema de evaluación de acuerdo a las equivalencias asumirá el peso de la calificación del trabajo o producto académico.

Artículo 66º- PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE: La evaluación de los docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, Guajira, tendrá la siguiente ponderación:

PONDERACION DE LA EVALUACION DOCENTE						
		NIVEL DE DESARROLLO DEL FACTOR				
FACTOR	DESCRIPCION DEL FACTOR	INSF	AC EP	SATS	EX	CAL F.
1	HETEROEVALUACIÓN DOCENTE: es la evaluación de la docencia directa son los aspectos técnico pedagógicos que comprenden las actividades de calidad. Son entre otros, la planeación del trabajo docente, la metodología utilizada, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.					
2	HETEROEVALUACIÓN DOCENTE POR AUTORIDAD ACADÉMICA: Desempeño del cargo, es la capacidad de dirección y coordinación, organización y planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, relaciones interpersonales y puntualidad. Participación activa en conferencias, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica					
3	HETEROEVALUACIÓN DOCENTE: es la percepción que tiene el docente					



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

	frente a su labor académica, su liderazgo y a la forma como desarrolla sus valores, principios y relaciones interpersonales manteniendo una comunicación con los integrantes de la comunidad estudiantil que genere un ambiente de cordialidad y respeto.					
4	PRODUCTIVIDAD ACADÉMICO ADMINISTRATIVA: Diseño de y elaboración de productos: proyectos de investigación, informes didácticos; conferencias dictadas por el docente, trabajos presentados en eventos científicos; elaboración de material didáctico, publicaciones, ayudas educativas y asesorías en trabajos de grados.					
PUNTAJE TOTAL						

Convenciones:

INS: Insuficiente; ACEP: Aceptable; SAT: Satisfactorio; EXC: Excelente CALF: Calificación

PONDERACION DE LA EVALUACION DOCENTE						
		NIVEL DE DESARROLLO DEL FACTOR				
FACTOR	DESCRIPCION DEL FACTOR	INSF	ACEP	SATS	EX	CAL F.
1	Aspecto Técnico-Pedagógico: Comprende las técnicas, actividades y	0-3	3,1-5	5,1-9,9	10-15	



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

	habilidades necesarias para implementar una labor educativa de calidad. Son entre otros, la planeación del trabajo docente, la metodología utilizada, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes					
2	Desempeño del cargo. Capacidad de dirección y coordinación, capacidad de organización y planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, relaciones interpersonales y puntualidad	0-3	3,1-5	5,1-9,9	10-15	
3	Actualización y preparación: Participación activa en conferencias, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica y técnica, participación satisfactoria en cursos de actualización profesionalización, capacitación posterior a su título profesional y no conduzca a título académico y grados obtenidos	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

4	Producción Intelectual: Diseño de proyectos de investigación, informes didácticos; conferencias dictadas por el docente, trabajos presentados en eventos científicos; elaboración de material didáctico y ayudas educativas y asesorías en trabajos de grados.	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	
5	Publicaciones: De artículos, libros o textos.	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	
6	Liderazgo, aporta soluciones para el logro de objetivos en beneficio de las actividades de docencia, investigación y extensión	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	
7	Compromiso institucional: comparte y desarrolla los valores y principios institucionales	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	
8	Relaciones interpersonales: mantiene una comunicación con los integrantes de la comunidad estudiantil que genere un ambiente de cordialidad y respeto.	0-2	2,1-4	4,1-6	6,1-8	
PUNTAJE TOTAL						

Convenciones:

DEF: Deficiente; RG: Regular; ACEP: Aceptable; SAT: Satisfactorio; SOB:

Sobresaliente

CALF: Calificación



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Certificados en Calidad

Artículo 67°- INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: Para efectos del objeto de la evaluación esta tendrá los siguientes grados:

Insuficiente Hasta 2.9
Aceptable 3.0-3.9
Satisfactorio 4.0-4.7
Excelente 4.8-5.0

Artículo 68°- PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: La evaluación final del docente será de carácter anual; calificación que se obtendrá al promediar los periodos académicos de ese año.

Parágrafo 1º. La calificación final del docente se ponderará así:

La calificación final del docente se ponderará así:

1. La hetero-evaluación dirigida a los estudiantes tiene un valor del 35%.
2. Evaluación de la productividad académica y/o Administrativa 35%.
3. La hetero-evaluación por autoridad académica (Responsable de programa) tiene un valor de 15% de la evaluación
4. La Autoevaluación del profesor tiene un valor del 15%.

Artículo 69°- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: Los resultados de las evaluaciones serán tenidas en cuenta para: el ingreso, permanencia y retiro de la carrera docente; Promoción en el escalafón; el otorgamiento de comisiones de estudio, estímulos distinciones y capacitación; al igual que para la ubicación y asignación de funciones del docente.

Artículo 70°- CALIFICACIÓN ACEPTABLE: La evaluación de un docente se considerara aceptable cuando el puntaje obtenido de acuerdo a la ponderación establecida sea igual 3.0 puntos de los 5 posibles, será guiado y capacitado para superar sus debilidades.

Artículo 71°- En caso de que el docente a su vez desempeñe funciones administrativas, tal circunstancia no lo exonera de la aplicación de la evaluación establecida en el presente reglamento y de las implicaciones que de ella deriven.

Artículo 72°- EXCELENCIA ACADÉMICA: Al docente cuya evaluación sea 5 puntos de 5, se le otorgara una mención de excelencia académica. Igual se procederá con quien obtenga un premio Nacional o Internacional en el campo de las ciencias, artes, la Técnica u otras formas del saber.

Artículo 73°- NOTIFICACIÓN: La notificación de la evaluación docente se realizará por intermedio del Vicerrector Académico, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia



cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo Académico y el de apelación por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES DEL INFOTEP

Artículo 74°- La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor vinculado, respecto del desempeño de las funciones que le corresponden por razón del cargo que ocupa. Según la ley y los estatutos del INFOTEP, el profesor podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. En encargo.
- f. En vacaciones.
- g. En suspensión del ejercicio de sus funciones.
- h. En retiro del servicio.

Artículo 75°- El servicio activo. Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión. Para efectos administrativos estará adscrito a una de las unidades Académicas, bajo la autoridad del responsable respectivo.

Artículo 76°- Por razones del servicio, un profesor podrá ser trasladado temporalmente a una dependencia distinta de la de su adscripción cuando fuere a realizar en ella más del 70% de las actividades contempladas en su plan de trabajo. En este caso, la nueva adscripción se hará mediante resolución de la Rectoría, en la cual se definirán las actividades que deberán desarrollar, y el término de duración del traslado. Cumplido el término, el cual no deberá superar un año, prorrogable hasta por un tiempo igual, el profesor se reintegrará automáticamente a su unidad académica de origen.

Parágrafo 1°. Cuando se tratare de desempeñar temporalmente funciones en programa diferente, dentro de la unidad de adscripción, el director de unidad tomará las medidas administrativas pertinentes para ello.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 77°- La licencia. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, o por maternidad de conformidad con la ley.

Los profesores tendrán derecho a solicitar licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por sesenta días al año, continuos o discontinuos. Si ocurriere justa causa, a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta días más.

Parágrafo 1º. Esta licencia no podrá ser revocada, y será renunciabile.

Artículo 78°- Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedeciere a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la fecha de su iniciación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Al concederse una licencia ordinaria el profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que el acto que la conceda determine fecha diferente.

Artículo 79°- Durante el periodo de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse otro cargo público. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituirá violación al régimen de incompatibilidades.

Artículo 80°- Para la concesión de la licencia ordinaria, la solicitud deberá tener concepto previo y favorable del responsable de Talento Humano y será resuelta en los ocho días siguientes a su presentación. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no serán computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

Artículo 81°- Las licencias por enfermedad o por maternidad se registrarán por las normas de seguridad social vigentes; el tiempo de su duración se considerará como de servicio activo, pero no será imputable al tiempo del período de prueba.

Artículo 82°- Para autorizar licencia por enfermedad o por maternidad se procederá de oficio o a solicitud de parte del interesado, para lo cual, se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

Artículo 83°- Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el profesor deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.

Artículo 84°- El permiso. Cuando mediare justa causa, el profesor podrá solicitar por escrito, aduciendo las razones para ello, permiso remunerado hasta por tres



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

días, y hasta por dos veces al año, siempre y cuando sea por calamidad doméstica. El Responsable de Unidad será la autoridad competente para autorizar o negar los permisos.

Artículo 85°- La comisión. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición del Instituto, ejerciere temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo del Instituto realizare, transitoriamente, actividades diferentes de las inherentes al cargo del que es titular.

Las comisiones serán:

- a) **De servicio.** Un profesor se encuentra en comisión de servicio, cuando ejerce las funciones propias del cargo en otra institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, realiza pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.
- b) **De estudio.** Un profesor se encuentra en comisión de estudio, cuando el Instituto lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones, y adelantar estudios de postgrado en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos.
- c) **Administrativa.** Un profesor se encuentra en comisión administrativa, cuando desempeña un cargo administrativo dentro del Instituto; o fuera de ella, en función o empleo públicos de elección popular, de periodo o de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 1º. Para desempeñar una comisión administrativa el profesor deberá estar escalafonado.

Parágrafo 2º. Para evaluar el desempeño de los docentes que se encuentren desempeñando funciones administrativas se les aplicara el mismo sistema e instrumento que se aplica a los gerentes públicos y personal administrativo según el caso.

Artículo 86°- El comité de evaluación profesoral, hará parte de los deberes de todo profesor, y en el acto administrativo que la confiera deberá expresarse su duración, prorrogable por razones del servicio, y su forma de remuneración, la cual podrá estar a cargo de otra entidad o institución distinta del Instituto. La comisión de servicio no constituirá modo de provisión de empleo y podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con las normas del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Parágrafo 1º. En ningún caso el comité de evaluación profesoral podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni violación de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 87º- La comisión de servicios durará un máximo de un año, prorrogable según razones del servicio, por un tiempo igual, y por una sola vez. Cuando la comisión se cumpliera en otra institución de educación superior, su autorización deberá estar fundamentada en un convenio interinstitucional, y la duración podrá ser hasta de cinco años, siempre y cuando el costo lo asuma la institución con la cual se fundamenta el convenio interinstitucional.

Artículo 88º- Las comisiones de estudio, serán concedidas por el Rector. Quien aspire a comisión de estudio para capacitación, deberá presentar una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la institución que lo ofrece, la relación de aquel con su área de desempeño, y una sustentación de los beneficios que el Instituto obtendría de esos estudios. El consejo académico presentará la solicitud al Rector, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma.

Artículo 89º- Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a) Que el profesor se encuentre escalafonado y en servicio activo no inferior a dos años con el Instituto.
- b) Que durante los dos años anteriores hubiere obtenido calificación satisfactoria de servicios, y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) Que los estudios que el profesor fuere a realizar sean afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que se posee.
- d) Que el Instituto disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación para la provisión de la vacancia transitoria.

Parágrafo 1º. El profesor deberá presentar el documento de inscripción a la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

Artículo 90º- Todo profesor a quien se confiera comisión de estudios que implicare separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

contrato, en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título cuando los estudios que fuere a realizar condujeran a él, y la prestación de servicios en el Instituto por el doble del tiempo de la comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento de otorgamiento de la comisión.

Parágrafo 1º. Durante la comisión de estudios el beneficiario deberá rendir informes semestrales a la Rectoría sobre los avances del programa, así como de las evaluaciones obtenidas en el desarrollo de los estudios que adelanta, refrendados por la institución respectiva. Terminada la comisión de estudios, el profesor deberá reintegrarse a sus labores y presentar un informe final a la Rectoría y acreditar el título respectivo.

Artículo 91º- El Instituto deberá exigir una garantía suficiente y segura al profesor, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o por entidad bancaria reconocida, para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudios; la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato mediante resolución motivada del funcionario que concedió la comisión.

Artículo 92º- La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del programa. El tiempo de duración de una comisión de estudio no excederá de cinco (5) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por el Consejo Académico. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

Artículo 93º- Cuando se trate de comisión de estudios y servicios en el exterior, se atenderá a lo dispuesto por las normas que rigen a los empleados públicos del orden al cual pertenece el Instituto.

Artículo 94º- El Instituto podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueron satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Contra la disposición anterior procederá el recurso de reposición ante la Rectoría.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 95°- De acuerdo con la ley, los docentes escalafonados con desempeño excelente tendrán derecho a que se les otorgue comisión administrativa hasta por el termino de cuatro (4) años, en periodos continuos o discontinuos, cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentra vinculado o en otra; para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, en comisión administrativa será por el termino correspondiente que se estipula en la Ley 909 del 2.004.

Artículo 96°- Cuando el profesor renuncie irrevocablemente a un cargo administrativo dentro del Instituto, y no se le aceptare la renuncia en un término de treinta días, podrá hacer dejación del mismo sin incurrir en abandono del cargo, manifestando tal situación a la autoridad competente.

Artículo 97°- El encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un profesor para que desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo, vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Artículo 98°- Cuando se tratare de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva. El profesor encargado tendrá derecho al sueldo que correspondiere al cargo que desempeña temporalmente si es superior al cargo del cual es titular.

Artículo 99°- Las vacaciones. Los profesores de planta tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en las normas legales sobre la materia.

Artículo 100°- De la suspensión del Servicio. Se presentará en los siguientes casos:

- a) Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
- b) Como sanción disciplinaria.
- c) Por orden de autoridad judicial o disciplinaria competente.

La suspensión se registrá por las normas disciplinarias a que se refiere el presente Estatuto o por la Ley 734 de 2.002, según el caso.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Parágrafo 1º. Durante la suspensión no habrá lugar a remuneración. Cuando el suspendido fuere absuelto, se le reconocerán los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el período de la suspensión.

Artículo 101º- Retiro del servicio. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
- c) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- d) Por invalidez.
- e) Por decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- f) Por muerte

Artículo 102º- El acto que dispusiere la separación del servicio del personal inscrito en el escalafón profesoral deberá ser motivado, y contra él procederán los recursos ordinarios.

El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo 106 llevará a la exclusión de la carrera profesoral.

Artículo 103º- La renuncia se producirá cuando el profesor manifestare por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Artículo 104º- Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Parágrafo 1º. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

Artículo 105º- La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

Artículo 106º- La declaratoria de vacancia del cargo. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando no mediare justa causa, en los siguientes casos:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- a) Cuando el profesor dejare de concurrir al trabajo por 5 días hábiles consecutivos de manera injustificada.
- b) Cuando en el caso de renuncia, el profesor hiciere dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación; o del término previsto en el artículo 71, para el caso de silencio de la autoridad nominadora.
- c) Cuando el profesor no asumiere el cargo en la fecha determinada por la providencia que dispusiere su traslado.
- d) Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo.

Artículo 107°- La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá:

- a) Durante el período de prueba, si el profesor no obtuviere evaluación aprobatoria.
- b) Cuando al finalizar el período de prueba, el profesor no cumpliera los requisitos para ser escalafonado.
- c) Cuando la evaluación consolidada del profesor escalafonado no fuere satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos.

Parágrafo 1°. La declaratoria de insubsistencia corresponderá al Rector, cuando se tratare de un profesor escalafonado se requerirá concepto previo, no vinculante, del Consejo Académico.

Artículo 108°- La Invalidez. La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 109°- La decisión judicial. El retiro por decisión judicial procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 110°- CLASES. El docente de tiempo completo y medio tiempo de la Institución podrá ser honrado con algunos de los siguientes reconocimientos académicos:

- a) Docente Distinguido
- b) Docente Emérito
- c) Docente Honorario



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Las distinciones académicas son honores que otorga el Instituto como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de Investigación, Docencia y Proyección social, y quienes son presentados como modelo ante la comunidad del Institución. Para ser acreedor a cualquier distinción académica será condición no haber sido sancionado por la comisión de una falta grave en los últimos cinco años.

Artículo 111°- DOCENTE DISTINGUIDO. La mención podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya obtenido calificaciones satisfactorias en tres ocasiones de manera consecutiva en la evaluación de desempeño y que haya hecho contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

Artículo 112°- DOCENTE EMÉRITO. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido en el ámbito académico y por sus relevantes aportes a la docencia, a la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades.

Artículo 113°- DOCENTE HONORARIO. La distinción de docente Honorario será otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

Parágrafo 1°. Los estímulos serán reglamentados mediante resolución, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo 2°. Se entenderá por aporte significativo un trabajo original de una investigación, invención o innovación, la publicación de material didáctico, textos o artículos para la docencia, una obra de carácter artístico; o la prestación de servicios académicos-administrativos considerados como meritorios por la Institución, previa valoración y concepto del Consejo Académico.

Artículo 114°- PERIODO SABÁTICO. El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, concederá a los profesores asociados y a los profesores titulares de tiempo completo o medio tiempo, por una sola vez, un periodo de estudio sabático hasta de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio al Instituto, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la Investigación, o a la preparación de libros. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento, condiciones y demás aspectos pertinentes para su otorgamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 115°- REQUISITOS. Los requisitos mínimos para acceder al año sabático serán los siguientes:

- a) Haber sido evaluado como satisfactorio en los últimos tres (3) años previos a la solicitud.
- b) Presentar ante el consejo académico para su aprobación, la propuesta de trabajo que realizará durante el periodo de estudio sabático.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente con falta grave.

Artículo 116°- ESTÍMULOS. Mediante los estímulos académicos, el Instituto propicia y exalta la excelencia académica de los profesores. Los estímulos académicos serán: la capacitación institucional, las distinciones, los reconocimientos en la hoja de vida, y la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos; adicionalmente, para la asignación de recursos al desarrollo de proyectos específicos, y para la capacitación institucional, se tendrán en cuenta el área de competencia del profesor, y la relación de las actividades autorizadas y apoyadas, con los programas y planes de la dependencia respectiva y del Instituto, si fuere del caso.

Parágrafo 1º. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos, y de otros cuya creación considere convenientes sin que en ningún caso puedan constituir una alteración en los gastos de nómina.

Artículo 117°- La capacitación institucional consiste en la participación de los profesores en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías, entrenamientos.

Artículo 118°- El Consejo Académico adoptará un plan de capacitación elaborado con base en las propuestas presentadas por las unidades académicas, las cuales deberán actualizarlas anualmente.

El plan deberá establecer las prioridades de capacitación, identificar y cuantificar las necesidades de formación en los distintos niveles, y determinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

Los Responsables de Unidad y el Director del centro de Investigación velarán, en unión de los responsables de programas, velarán para que la capacitación recibida tenga incidencia en el desarrollo de la respectiva unidad académica.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 119°- Instituto apoyará la capacitación institucional de los profesores mediante: la gestión de los proyectos de capacitación ante las instancias tanto internas como externas; el otorgamiento de comisiones; y la inclusión de actividades de capacitación en el plan de trabajo.

Parágrafo 1º. El profesor, que a nombre del Instituto participare en actividades de capacitación, deberá presentar la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento, y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los profesores de su área.

Artículo 120°- El Rector autorizará comisiones de estudio para capacitación en programas de postgrado, atendiendo a los siguientes criterios: trayectoria del profesor, relación del programa con el área de desempeño del profesor, armonía con los planes, programas del Instituto y de la dependencia, utilidad previsible para éstos, acreditación y prestigio de la institución donde se adelantará la capacitación. Si el programa condujere a título, éste deberá ser superior al que se posee.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 121°-Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos , reglamentos del Instituto y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

- Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer, valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académicos, con arreglo a los planes de la Institución.
- Participar en la gestión y en la administración del Instituto, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y de asesoría.
- Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los estatutos y reglamentos del Instituto.
- Ser incluidos en el escalafón profesoral, ascender en él y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplieren los requisitos estipulados en los estatutos y reglamentos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- f) Adelantar actividades de representación gremial ante organismos permanentes de la institución, cuando fueren elegidos para ello.
- g) Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
- h) Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los estatutos.
- i) Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad Infoteista.
- j) Acceder a la capacitación institucional y a los demás estímulos, en los términos previstos en este Estatuto.
- k) Recibir del Instituto los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
- l) Beneficiarse de los programas de bienestar institucional.
- m) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos representativos de conformidad con el Estatuto General de la Institución.

Artículo 122°- Deberes y prohibiciones. Serán deberes de los profesores:

- a) Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos del Instituto, en lo relacionado con sus funciones.
- b) Responder por el ejercicio ético de sus funciones, por la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes.
- c) Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d) Realizar las labores asignadas, y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido.
- e) Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución, cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- f) Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos, pedagógicos, con rigor intelectual, y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- g) Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad Infoteista y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- h) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Infoteista.
- i) Responder por la conservación, utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, dando cuenta de manera oportuna cuenta de su utilización, cuando ello se requiriera.
- j) Asesorar al Instituto en materia docente, académica, administrativa y técnica, cuando ella lo solicitare.
- k) Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurado de trabajos de grado, y emitir los conceptos que se les solicitaren.
- l) Cumplir las comisiones que les fueren asignadas o concedidas por autoridad competente, y las obligaciones inherentes a ellas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- m) Acreditarse como profesores del Instituto en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, cuando se tratare de profesores vinculados.
- n) Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hubieren sido otorgadas o facilitadas por el Instituto.
- ñ) Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad Infoteista que causen perjuicio al Instituto.
- o) Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión, año sabático, suspensión, o prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- p) Manejar con respeto, cordialidad y equidad las relaciones con estudiantes, con los órganos de dirección y en general con toda la comunidad Infoteista.

Parágrafo 1º. Los deberes consignados en los literales k, l y m, podrán dar lugar a la modificación del plan de trabajo.

Artículo 123º- A los profesores les estará prohibido:

- a) Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- b) Dar a los miembros de la comunidad Infoteista un tratamiento que implicare preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- c) Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
- d) Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por el Instituto.
- e) Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte los intereses del Instituto.
- f) Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un programa, y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, y cónyuge o compañero permanente.
- g) Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
- h) Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere al Instituto.
- i) Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- j) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- k) Utilizar bienes y servicios del Instituto en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Artículo 124°- INHABILIDADES. Constituyen causales de inhabilidad para el ejercicio docente, todas las restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, o sea todas las establecidas para los empleados públicos en la Constitución, las Leyes, Decretos y Normas Internas del Instituto.

En cumplimiento del artículo 6° de la Ley 190 de 1.995, cuando se presente o sobrevenga alguna causal de inhabilidad, el Instituto procederá al retiro del docente.

Parágrafo 1°. Desaparecidas las causales de inhabilidad, los profesores que hayan estado en período de prueba o pertenecido a la carrera profesoral, podrán presentarse a nuevos concursos, o solicitar su reingreso siempre y cuando exista la disponibilidad del cargo y el respectivo Comité de Unidad, haya presentado un concepto favorable ante la Rectoría o su delegado.

Artículo 125°- INCOMPATIBILIDADES. Se consideran incompatibilidades toda imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades y su función primordial es preservar la probidad del docente en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública. Constituyen incompatibilidades para el personal docente del Infotep todas las situaciones establecidas para los empleados públicos en la Constitución, las Leyes, Decretos y Normas Internas del Instituto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 126°- CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación, Proyección Social y extensión, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes de tiempo completo o medio tiempo, puedan dedicar o distribuir su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder sus derechos de carrera docente.

Artículo 127°- DOCENTES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS. Cuando un docente sea comisionado a desempeñar dentro de la Institución un cargo



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

administrativo, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, según su categoría y dedicación.

Artículo 128°- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los asuntos del régimen salarial y prestacional de los docentes de la Institución estarán sujetos en lo que para estos funcionarios se aplique por la Ley y en especial la ley 4ª de 1.992 y demás normas que la reglamentan, adicionan o modifiquen.

Artículo 129°- REGIMEN DISCIPLINARIO. Los docentes del Infotep de San Juan del Cesar-La Guajira, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2.002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 130°- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente estatuto, se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, al código contencioso administrativo, las normas de carácter disciplinario que rigen a los servidores públicos del orden nacional, la Ley 30 de 1.992, la Ley 115 de 1.994, el estatuto general de la Institución, y las demás normas que la reglamenten o adicionen.

En los casos de duda en la aplicación de las diferentes fuentes normativas se aplicará la situación más favorable al docente.

Artículo 131°- VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan del Cesar, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil quince (2.015)

Original Firmado
RAQUEL DIAZ ORTIZ
Presidente

Original Firmado
JAIME DAVID ARAGON ROYS
Secretario



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia